

Huelva

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Carboneras, del Ayuntamiento de Aracena.

Jaén

Una mixta, servida por Maestra, en Soto de la Graja, del Ayuntamiento de Huesa.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Torrubia, del Ayuntamiento de Linares.

Una mixta en Los Propios, del Ayuntamiento de Ubeda.

Tres unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castellar de Santisteban.

Lugo

Una mixta en Seijón, del Ayuntamiento de Puertomarín.

Una mixta, servida por Maestra, en Los Gabarrones-Rubiales, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en Los Gallegos, del Ayuntamiento de Las Regueras.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Emeterio, del Ayuntamiento de Bimenes.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Los Mazos, del Ayuntamiento de Boal.

Dos unidades de niños y dos de niñas en La Nueva, del Ayuntamiento de Langreo, que con la unidad de niños y unidad de niñas existente constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Una mixta, servida por Maestra en Casariego, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego.

Una mixta, servida por Maestra, en El Crucero Ayuntamiento de Tineo.

Una mixta, servida por Maestra, en Llaneces de Calleras, del Ayuntamiento de Tineo.

Las Palmas

Una unidad de niños y una de niñas en Casas de Agullar, del Ayuntamiento de Guía.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de Cardones, del Ayuntamiento de Arucas.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de San Isidro, del Ayuntamiento de Galdar.

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mogán, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Tablero, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Monte Lentiscal, del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de Vecindario, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Una unidad de niños y una de niñas en Sardina, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Una mixta, servida por Maestra, en Era de la Mota, del Ayuntamiento de Valsequillo.

Una mixta, servida por Maestra, en Montañón, del Ayuntamiento de Valsequillo.

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta de Lagunetas, del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Una unidad de niños y una de niñas en Playa de Arguinegui, del Ayuntamiento de Mogán, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Manchablanca, del Ayuntamiento de Tinajo.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Tinajo.

Pontevedra

Una mixta, servida por Maestra, en Vilas, del Ayuntamiento de Gondomar.

Santander

Una unidad de niños y una de niñas en Rinconeda, del Ayuntamiento de Polanco.

Santa Cruz de Tenerife

Una unidad de niños en el grupo escolar de niños «Veinticinco de Julio», en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tegueste.

Una unidad de niñas en el grupo escolar de niñas «Veinticinco de Julio», en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Una mixta, servida por Maestra, en Padilla, del Ayuntamiento de Tegueste.

Una mixta, servida por Maestra, en Pino Alto, del Ayuntamiento de La Orotava

Toledo

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Polán

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

4.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Bernardo Picornell Richier

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Bernardo Richier, y

Resultando que la Empresa «Foret, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Picornell Richier, en consideración a los cincuenta y seis años de servicios prestados en la misma, primeramente como empleado administrativo y después desempeñando distintos cargos directivos hasta ocupar la presidencia del Consejo de Administración de la Empresa, cuyo cargo sigue ostentando merced a su infatigable laboriosidad y dedicación constante a la Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Picornell Richier las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Bernardo Picornell Richier la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Regojo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Regojo Rodríguez, y